CONTRATO DE SEGURO No: 124 DE 2016

PROCESO No: SA16-153
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.
CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
OBJETO: Contratar el plan de seguros generales de la entidad conforme los siguientes grupos: Grupo 1: MULTIRIESGO (incendio, rotura de maquinaria, sustracción, corriente débil, RC.), AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -R.C.E.-, RESPONSABILIDAD CIVIL -R.C.- SERVIDORES PUBLICOS y MANEJO GLOBAL y Grupo 2: RC CLÍNICAS Y HOSPITALES
VALOR: $765.244.148

Entre los suscritos: **SORAYA TATIANA CACERES SANTOS**, identificada con C.C. No. 60.387.064 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918—9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente (e), quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA,** identificado con la CC. No. 79.560.043, expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SEGURO** previas las siguientes consideraciones: 1) Que la ESE HUEM, está expuesta a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten el desenvolvimiento y las actividades de ESE HUEM. Los riesgos a los cuales está expuesto pueden afectar directamente la instalaciones físicas (incendio, terremoto, y cualquier otro fenómeno de la naturaleza), los contenidos entre los cuales podemos destacar, no solamente los muebles sino también los equipos no solo de computo, sino de aquellos que no demande energía eléctricas, de igual manera se puede ver comprometida la responsabilidad de la entidad a través de diferentes manifestaciones, ya sea derivada de los predios, sus labores u operaciones. De igual manera, la gestión corporativa de la ESE HUEM evidencia la existencia de un alto riesgo desde el punto de vista jurídico al que se está expuesto debido a las acciones judiciales que pueden presentarse en su contra en virtud de fallas del servicios como resultado de "mala praxis" en el ejercicio de la prestación de servicio de salud o por actuaciones imputables al personal vinculado con la institución. Dichas eventualidades comprometen la responsabilidad de la entidad desde el punto de vista del artículo 90 de la CN y se materializan en la carga de efectuar pagos con condenas en contra de los diferentes despachos judiciales que afectan el presupuesto de la entidad, traduciéndose en un recorte del flujo de la caja disponible. Así mismo, la gestión corporativa de la ESE HUEM de Cúcuta, está expuesta a la existencia de riesgos en virtud de daños que se ocasionen por "Actos Incorrectos" efectuados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La ESE HUEM, debe propender por administrar el riesgo proveniente de eventuales "Actos Incorrectos" cometidos por funcionarios de la entidad, para los cuales puede trasladar en la mayor cuantía posible a un ente especializado como lo es una empresa aseguradora el riesgo de Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos. En este orden de ideas el Hospital debe propender por administrar el riesgo proveniente de las actuaciones judiciales que eventualmente se pueden presentar en su contra, el cual puede ser efectuado a través de

trasladar en la mayor cuantía posible a un ente especializado como lo es una empresa aseguradora el riesgo de responsabilidad civil por la praxis. Estas situaciones implican que la administración del hospital debe gerenciar la actividad que desempeña, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia que responde al postulado legal establecido por la ley 42 de 1993, que preceptúa que todos os bienes públicos deben estar asegurados en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de código único disciplinario de no tener los bienes asegurado por su verdadero valor real. 2) Que de acuerdo con la cuantía del contrato, con fundamento en el Artículo 30 y ss., del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a Convocatoria Pública de Mayor Cuantía. 3) Que agotadas las etapas del proceso contractual, mediante Resolución No: 000378 del 09 de marzo de 2016 se adjudicó el contrato a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT 891.700.037-9. 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a Contratar el plan de seguros generales de la entidad conforme los siguientes grupos: Grupo 1: MULTIRIESGO (incendio, rotura de maquinaria, sustracción, corriente débil, RC.), AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -R.C.E.-, RESPONSABILIDAD CIVIL -R.C.- SERVIDORES PUBLICOS y MANEJO GLOBAL y Grupo 2: RC CLÍNICAS Y HOSPITALES, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El** CONTRATISTA se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1° de la ley 828 de 2003. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **B. ESPECÍFICAS:** 1) Cumplir eficiente y apropiadamente las actividades que se deriven del presente contrato, en especial: a) Expedir las pólizas de seguros dentro del plazo previsto. b) Aceptar el intermediario de seguros seleccionado por la Institución. c) Suministrar la información que le requiere el hospital y la superintendencia financiera como autoridad administrativa de inspección y vigilancia. d) Solicitar instrucciones al hospital y a la superintendencia financiera cuando tenga algunas dudas acerca de la naturaleza y alcances de las obligaciones y atribuciones derivadas del presente contrato; si se recurre a la superintendencia financiera, deberá informar al hospital. e) Informar oportunamente por su incidencia, sobre cualquier circunstancia que pueda surgir en la ejecución de este contrato. f) Suministrar información precisa e indicar los requisitos y documentos necesarios que deba allegarse en la solicitud de pago de los seguros o de las indemnizaciones. g) Cancelar en el plazo máximo establecido las indemnizaciones luego de presentada las reclamaciones formales. h) Informar .oportunamente sobre las indemnizaciones causadas, pagadas a beneficiarios o asegurados. i) Cumplir con las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: **1.** Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. **2.** Posibilitar el

acceso al HOSPITAL del contratista y sus dependientes al área en jornadas normales de trabajo y, en jornadas especiales de ser necesario. **3.** Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente Administrativo podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las pólizas es para el Grupo 1: MULTIRIESGO (incendio, rotura de maquinaria, sustracción, corriente débil, RC.), AUTOMOVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -R.C.E.-, RESPONSABILIDAD CIVIL -R.C.- SERVIDORES PUBLICOS y MANEJO GLOBAL a partir del 19-03-2016 a las 00:00 hasta el 19-05-2017 a las 00:00 y para el Grupo 2: RC CLÍNICAS Y HOSPITALES a partir del día 09-03-2016 a las 00:00 hasta el 09-06-2017 a las 00:00 horas. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS **($765.244.148) M/CTE,** incluido IVA, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones y valores:

GRUPO 1

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	PRIMA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL ANUAL	VIGENCIA OFRECIDA (DIAS)	PRIMA TOTAL VIGENCIA OFRECIDA
Edificio	$ 44.000.000.000						
Adaptacion Normas de Sismo Resistencia	$ 4.400.000.000						
Muebles y Enseres	$ 709.819.470						
Equipo e Instrumental Médico	$ 1.339.212.383						
Maquinaria y Equipo	$ 1.071.002.615						
Software	$ 300.000.000						
Medicamentos, Dispositivos Med, Contenido	$ 2.200.581.987						
Dineros	$ 20.000.000						
Equipos Electricos y/o Electrónicos	$ 1.806.148.154						
Equipos Electrónicos de Medicina	$ 11.906.579.795						
Equipos Móviles y/o Portátiles	$ 503.420.000						
TOTAL TRDM	$ 68.256.764.404	2,00	$ 136.513.529	$ 21.842.165	$ 158.355.693	426	$ 184.820.618
MANEJO GLOBAL	$ 500.000.000	3,00	$ 15.000.000	$ 2.400.000	$ 17.400.000	426	$ 20.307.945
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 600.000.000	3,45	$ 2.070.000	$ 331.200	$ 2.401.200	426	$ 2.802.496
AUTOMOVILES	$ 125.300.000	7,00	$ 8.771.000	$ 1.403.360	$ 10.174.360	426	$ 11.874.732
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 1.000.000.000	5,68	$ 56.800.000	$ 9.088.000	$ 65.888.000	426	$ 76.899.419
PRIMA TOTAL GRUPO 1			$ 219.154.529	$ 35.064.725	$ 254.219.253		$ 296.705.211

GRUPO 2

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	PRIMA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL ANUAL	VIGENCIA OFRECIDA (DIAS)	PRIMA VIGENCIA OFRECIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	$ 1.010.000.000	31,94	$ 322.600.000	$ 51.616.000	$ 374.216.000	457	$ 468.538.937
PRIMA TOTAL GRUPO 2			$ 322.600.000	$ 51.616.000	$ 374.216.000		$ 468.538.937

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2016, rubro: 21210203, denominación Seguros; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal- C.D.P. No: 067 del 01 de enero de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Todo pago se efectuará dentro de los noventa (90) Días calendarios, contados a partir de la fecha de la vigencia técnica de las pólizas. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- REVOCACION UNILATERAL:** El HOSPITAL podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro en cualquier momento de su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1071 del código de comercio. **CLAUSULA VIGESIMA: RECLAMACIONES:** La ESE HUEM al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados dará Aviso a la Aseguradora por escrito, así mismo de toda demanda, procedimiento, diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga conocimiento del acontecimiento que pueda dar lugar a cualquier reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente la reclamación por la ocurrencia de algún siniestro la ESE HUEM deberá acompañarla de toda la información y documentos que sean necesarios para la demostración del siniestro y de las cuantías de las pérdidas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION DE LAS POLIZAS:** Las partes, de común acuerdo, podrán modificar las pólizas de seguros si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar mejores condiciones en el mercado para el beneficiario, debiéndolas incorporar en dichas pólizas. **PARAGRAFO:** Si las variaciones por introducir implicaren una modificación económica del valor de la prima, se aplicarán los mecanismos de ajustes con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los, nueve (9) días del mes de marzo de 2016.

EL CONTRATANTE,

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Gerente (e) E.S.E. HUEM

EL CONTRATISTA,

JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA
Apoderado MAPFRE SEGUROS

Aprobó: Judith Mabely Carvajal Contreras, Coordinador GABYS